

██████████, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:  
Que la Comisión Consultiva, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de diciembre de 2024, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 3.1. del Orden del día:

**“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA INSPECCIÓN UNIVERSITARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS**

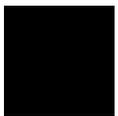
I.- Con fecha 23 de octubre de 2024 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, referente al proyecto de Orden por la que se regula la tarjeta para la acreditación de la identidad de las personas que ejercen la inspección universitaria de la Junta de Andalucía en el ejercicio de las actuaciones inspectoras.

Con la petición de informe se acompaña el proyecto de Orden así como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	██████████	13/12/2024	
VERIFICACIÓN	██████████	PÁG. 1/4	



III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

#### IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

##### 1. Consideración sobre el análisis de impacto en la protección de datos personales.

Al proyecto de Orden se acompaña una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) Abreviada sin un análisis de **impacto en la protección de datos personales**. No obstante, en el apartado 3.1.2 (página 7) de la citada MAIN se indica:

*“Con respecto a los motivos de interés general de carácter concreto, que justifican la aprobación de esta norma se encuentran los siguientes: la protección de los datos de carácter personal de los trabajadores y trabajadoras que realizan las labores de inspección en materia universitaria pertenecientes a la Consejería en materia de universidades de la Junta de Andalucía [...]”.*

Esto es, la protección de datos personales es precisamente uno de los motivos de interés general que justifican la norma, por lo que la misma debe tener un impacto en la protección de datos personales, en concreto, el derivado del tratamiento del número de identificación profesional. Por tanto, se recomienda que, aún no siendo obligatorio de conformidad con el contenido mínimo establecido para la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada, quede oportunamente recogido en la misma el apartado sobre impacto en la protección de datos personales.

Por otra parte, se recomienda modificar el **último párrafo** del **apartado 2** (página 6 de la **MAIN**). En concreto, la expresión:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		13/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4	



"[...], la propuesta normativa se limita a la regulación imprescindible para implementar el ejercicio de la función inspectora recogida en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, mediante la correcta identificación del personal inspector en su labor sin exponer sus datos de carácter personal".

Debe tenerse presente que la tarjeta mediante la cual el personal inspector se identificará en sus actuaciones sí contendrá datos personales (fotografía, número de identificación profesional, incluso la indicación de su condición de inspector). Por tanto, se sugiere hacer referencia en el **inciso final del último párrafo del apartado 2** de la MAIN al principio de minimización de datos (artículo 5.1.c) RGPD), de forma que quedase redactado con una expresión similar a: *"mediante la correcta identificación del personal inspector en su labor, exponiendo únicamente aquellos datos personales que resulten imprescindibles."*

Además, dado que el inciso final del último párrafo del apartado 2 de la MAIN es reproducido en la parte expositiva del proyecto de Orden (en el párrafo que comienza con *"Esta orden se adecúa igualmente al principio de proporcionalidad,"*, situado en su página 2), se sugiere que la expresión anterior también se incluya en la misma.

## 2. Uso de la expresión "datos personales" en lugar de la de "datos de carácter personal".

Se sugiere que en la parte expositiva del proyecto de Orden se sustituya la expresión "datos de carácter personal" (reproducida en dos ocasiones en la página 2 del borrador de Orden) por la de "datos personales", por ser más acorde con la terminología empleada en la normativa vigente, en especial, por el artículo 4.1) del RGPD.

## 3. Sobre el "Artículo 4. Número de identificación profesional."

El **artículo 4** del proyecto de Orden dispone:

*"1. El número de identificación profesional de la inspección universitaria de la Junta de Andalucía se constituye como una identificación personalizada para cada inspector o inspectora.*

*2. Se asignará con carácter único, personal, intransferible y definitivo a cada persona inspectora y no sufrirá cambio alguno a lo largo de la vida laboral de su titular.*

*3. El número de identificación profesional deberá constar en toda acta de inspección que cada persona inspectora levante en el ejercicio de sus funciones.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		13/12/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4	



4. Los órganos judiciales y otros órganos y personas legitimadas podrán solicitar a la Dirección General competente en materia de universidades que se les revele la identidad del personal funcionario actuante a través de su número de identificación profesional, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

De conformidad con la protección de datos desde el diseño y por defecto (art. 25 RGPD) y debido a las posibles consecuencias que una brecha de seguridad de datos personales pudiera conllevar, se recomienda identificar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del RGPD y proteger los derechos de los interesados.

Igualmente, se recomienda incluir en el **apartado 4 del artículo 4** el deber de confidencialidad para aquellos órganos y personas que accedan a la identidad del personal funcionario actuante.

Con relación al apartado 4 del artículo 4 también debe indicarse que la información sobre la identidad de las personas inspectoras podrá solicitarse igualmente por cualquier persona -con o sin interés legítimo- invocando la normativa de transparencia en los casos de procedimientos que no estén en curso en el momento de presentar la solicitud de información, según lo previsto en el primer párrafo de la Disposición adicional cuarta LTPA. La solicitud deberá resolverse conforme a la normativa de transparencia. Las solicitudes que se realicen al amparo de artículo 53 LPAC por los interesados en procedimientos en curso, deberían resolverse acorde a la normativa de procedimiento administrativo común o la específica que resulte de aplicación.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación. El presidente de la Comisión. [Redacted]

El secretario de la Comisión  
[Redacted]

VºBº El presidente de la Comisión  
[Redacted]

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[Redacted]	13/12/2024	
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 4/4	